



SENTENCIA NÚMERO: (317).-----

--- El Mante, Tamaulipas., a treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018).-----

--- **VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran el Expediente Número **0438/2018**, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE INFORMACIÓN TESTIMONIAL PARA ACREDITAR RELACIÓN DE CONCUBINATO**, promovidas por la C. ***** , quien fue Asesorada Legalmente por la C. Licenciada ***** , y;-----

-----**R E S U L T A N D O:**-----

--- **PRIMERO.**- Por escrito de fecha de presentación tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018), compareció ante éste Órgano Jurisdiccional la C. ***** , promoviendo **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE INFORMACIÓN TESTIMONIAL**, a fin de justificar lo siguiente: "...el **CONCUBINATO** entre la suscrita y quien en vida llevara el nombre de ***** ...".- Fundó su petición en los hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al presente caso.-----

--- **SEGUNDO.**- Por auto de fecha seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018), se admitió a trámite su petición en la vía y forma legal propuesta por la promovente, se ordenó se formara y registrara expediente, se mandó dar vista a la C. Agente del Ministerio Público Adscrita, de igual forma se desahogó una Testimonial cuyo resultado obra en autos, y previos los demás trámites legales se citó el expediente a resolución, la cuál hoy se dicta al tenor del siguiente:-----

-----**C O N S I D E R A N D O:**-----

--- **PRIMERO.**- Éste Juzgado es competente para conocer y resolver del presente Juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172, 173, 182, 183, 195 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en

vigor en el Estado, así como 35 fracción II, 38 Bis y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

--- **SEGUNDO.**- En el presente caso que se resuelve, la C. ***** , ha recurrido ante éste Órgano Jurisdiccional, a efecto de que se declare la relación de concubinato que dice tuvo con el C. ***** , basándose para tal efecto en los siguientes hechos: "...1.- Que la suscrita SOSTUVE una relación sentimental con el C. ***** , desde el mes de enero del 2012 hasta el 17 de Marzo de 2018, fijando nuestro domicilio como pareja y viviendo en concubinato en ***** , de esta ciudad. 2.- Al efecto exhibo original de licencia de conducir, expedida por el Gobierno de Tamaulipas, numero de folio 214192345, a nombre de quien en vida llevara el nombre de ***** , como motociclista y licencia de conducir como chofer con numero de folio 214159894 extendida a nombre de la misma persona; recibo de agua a favor de ***** , en domicilio ubicado en ***** , que es el ultimo lugar donde habitamos juntos; Acta de Nacimiento a nombre de ***** , quien es hijo de la suscrita y de mi finado concubino ***** ; Solicitud de de Registro de beneficiario al IMSS, en la cual se acredita que ***** , me tenia dada de alta en el IMSS como su concubina; CURP a nombre de ***** ; Recibo de nomina a nombre de ***** ; copia de la credencial de elector de la suscrita y CURP. 3.- Ahora bien para efecto de acreditar MI RELACION DE CONCUBINATO CON EL C. ***** , presentare dos testigos en el día y hora que se me señale ante ese Honorable Juzgado, quienes tienen conocimiento precisamente de esta circunstancia...".-----



--- **TERCERO.**-----

--- En el caso específico se aprecia, que la C. *****

declare la relación de concubinato que dice tuvo con el C. *****
*****; al efecto se tiene lo dispuesto en los artículos 866, 874 y 876 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en los que se prevé que las disposiciones de la Jurisdicción Voluntaria aplicarán para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, cuando no este promovida, ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas, y que las declaraciones emitidas por los jueces, en los procedimientos de jurisdicción voluntaria, no entrañan cosa juzgada, ni aun cuando por haber sido objeto de recurso, hayan sido confirmadas. Declarado un hecho mediante estos procedimientos, se presume cierto, salvo prueba en contrario; y los terceros que adquieran derechos de aquellos en cuyo favor se ha hecho la declaración judicial, se presume que lo han hecho de buena fe, no mediando prueba en contrario, así como que la información ad perpetuam solamente se tramitará cuando no tenga interés más que el promovente y se trate entre otras cosas: De justificar un hecho o acreditar un derecho. En todos los casos la información se recibirá con citación del Ministerio Público, quien podrá repreguntar a los testigos y tacharlos por circunstancias que afecten su credibilidad.---

--- **CUARTO.- ENUNCIACIÓN DE PRUEBAS.**-----

--- Visto lo anterior, resulta procedente entrar al examen y valorización del material probatorio ofrecido por la C. *****
mismo que a continuación se enuncia: **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en el Recibo de Nómina a nombre de *****
expedido por parte de Operaciones Madapal, S. A. de C. V.; **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en la Clave Única de Registro de Población a nombre de *****; **DOCUMENTAL**

PRIVADA, relativa a la Solicitud de Registro o Aviso de Baja de Beneficiario, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social;

DOCUMENTAL PRIVADA, relativa a la Clave Única de Registro de Población a nombre de *****; **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Certificado de Acta de Nacimiento a nombre de ***** , acta número 363, del libro 2, de fecha de registro veintisiete (27) de junio de dos mil catorce (2014), ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad;

DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el Comprobante de Pago del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado a nombre de ***** , expedido por parte de Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado; **DOCUMENTALES PRIVADAS**, consistentes en las Licencias de Conducir a nombre de *****; a éstos documentos se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 324, 325, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, el público al haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y los privados por probar lo que en ellos se contiene;

TESTIMONIAL, la cuál corrió a cargo de las CC. ***** , desahogada en fecha once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018), quienes al momento del desahogo fueron coincidentes en señalar: que conoce a la promovente, que conoció a RICARDO RAMÍREZ ALVAREZ, que saben que dichas personas tuvieron una relación, que saben que vivían en unión libre, que saben que dichas personas vivieron en concubinato, que saben que vivieron juntos desde el año dos mil doce, que saben que el domicilio en que vivieron juntos se ubicó en la Colonia Jardín de ésta Ciudad, la primer testigo al dar la razón de su dicho manifestó: que porque a ella la conoce de toda la vida, la segunda testigo aludió: que porque a ella la conoce de toda la vida y a el desde hace de seis años;



a éste medio de prueba se le otorga el valor probatorio que prevé el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en virtud de que los testigos por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto y sus declaraciones fueron claras, precisas, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y no fueron obligados a declarar por medio de la violencia.-----

--- **QUINTO.- ANÁLISIS JURÍDICO.**-----

--- En el controvertido que hoy se resuelve se aprecia, que comparece la C. ***** , a efecto de justificar lo siguiente: “...el **CONCUBINATO** entre la suscrita y quien en vida llevara el nombre de ***** ...”.--- Así tenemos, que el hecho de estudio en concreto sería la existencia de la relación de concubinato habida entre la accionante y ***** , a éste respecto, es necesario precisar que nuestra Legislación Civil aplicable a éstos asuntos familiares, no contempla la figura del concubinato, sin embargo, como lo establece el artículo 14 del Código Civil vigente, ante la imprevisión, la falta de claridad o la insuficiencia de la ley, no será impedimento para que los Jueces o Tribunales resuelvan los asuntos que se sometan a su conocimiento, y más aún, el artículo 15 del mismo ordenamiento legal contiene la esencia de la disposición legal contenida en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues refiere “...en los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho...”, por consiguiente, uno de esos derechos es el de “dar a cada quien lo suyo”, éste principio indica el comportamiento que el hombre ha de tener con otros seres humanos a fin de mantener la convivencia social, así la obligatoriedad de éste principio al igual que la de todos los otros principios generales del derecho, es decir, no

dependen del que esté reconocido o sancionado por la autoridad política, sino que es obligatorio por que define un comportamiento que la razón descubre ser necesaria al perfeccionamiento del hombre.----- --- Consultando la doctrina, específicamente al autor Manuel F. Chávez Asencio en el libro titulado “LA FAMILIA EN EL DERECHO”, (Relaciones Jurídico Conyugales), de la quinta edición del año dos mil, en el capítulo décimo, se contempla un estudio a la figura del *concubinato*, llegándose a la conclusión de que si bien ésta figura es ilegal, porque no se encuentra comprendida entre aquéllas consideradas como fuente de parentesco (filiación, consanguinidad y adopción), es decir, que la única relación entre hombre y mujer con fines de unión carnal, es conocida por la ley como matrimonio, pero debido a la cultura que prevalece en nuestro país, donde a la situación de hecho se le ha dado consecuencias legales, a lo que comúnmente se llama unión libre, concubinato o amasiato, entonces tenemos, que esa situación de hecho que forma parte de nuestra cultura y crea familias con derechos y obligaciones, debe ser estudiada, como en el caso sucede, con la finalidad de determinar los efectos que como situación de hecho genera esa relación entre la pareja así formada y los bienes adquiridos entre ellos, que puede denominarse relación patrimonial de los concubenarios, por lo tanto, veremos los elementos que componen a esta figura denominada concubinato:----- --- Si partimos de la definición Doctrinaria del concubinato, decimos que éste es la unión sexual de un hombre y una mujer, que viven en lo privado y públicamente como si fueran cónyuges (sin serlo), libres de matrimonio y sin impedimento para poderlo contraer.--- Y al análisis de lo estatuido en los artículos 2693, 2694 y 2695 de la Ley Sustantiva Civil en el Estado de Tamaulipas encontramos, que ésta legislación llama concubina o concubinario, a aquélla persona con quien el autor de una



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

herencia haya vivido como si fuera su cónyuge durante por lo menos CINCO AÑOS, que precedieron inmediatamente a su muerte o CON QUIEN HAYA PROCREADO DESCENDENCIA, siempre que los mismos hayan permanecido libre de matrimonio durante el concubinato; así que del primer artículo señalado puede obtenerse la definición y elementos de la figura de concubinato.--- Se establece demás que si la vida en común no duró el mínimo de cinco años, pero excedió de tres años, aunque no hubiere descendencia, también se llamará concubinario o concubina, para los efectos del derecho a recibir alimentos, y refiere algunos otros requisitos adicionales (que carezca de bienes y se encuentre imposibilitado para trabajar), incluso, se prevé que puede existir el concubinato con varias personas, es decir, la situación de hecho, pero ésta no genera derecho alguno, aunque si conserva el nombre de concubinato; así que, esas disposiciones confirman que si existe, de hecho, la figura del concubinato, y puede presentarse en esas cuatro modalidades: 1.- La relación de cinco años; 2.- Que no se tengan los cinco años pero que exista descendencia; 3.- Que no exista descendencia pero se tenga por los menos tres años; y, 4.- Que existan varias relaciones de concubinato a la vez, lo que nos arroja que los elementos de ésa relación son: **a).- TEMPORALIDAD.-** No es una relación circunstancial o momentánea sino que exista la voluntad de permanecer unidos, ya sean los cinco años de unión, que no se tengan los cinco años pero exista descendencia. **b).- PUBLICIDAD.-** Que se ostenten públicamente con la apariencia de matrimonio. **c).- LIBRES DE MATRIMONIO.-** Que no exista un matrimonio subsistente durante la unión del hombre y la mujer, ya que donde existe el adulterio no puede existir el concubinato. **d).- SEMEJANTE AL MATRIMONIO.-** Debe ser como si fueran cónyuges. **e).- UNIÓN.-** La existencia de una comunidad del lecho en un mismo domicilio. **f).- CAPACIDAD.-** Que ambos tengan la edad núbil

necesaria.-----

--- Una vez establecidos los elementos en lo principal se aprecia, que la actora señora ***** alude, que desde el mes de enero del año dos mil doce comenzó a vivir en unión libre con su pareja ***** , empero analizando los medios probatorios aportados se advierte, que se acreditan en forma plena los hechos expuesto por ésta, sin embargo no se justifican todos los elementos que conforman la figura del concubinato y que se desprenden del artículo 2693 del Código Civil vigente, se dice lo anterior, en virtud de que con las documentales que obran en autos adminulados a la testimonial a cargo de las CC. ***** se prueba, que la compareciente y ***** estuvieron viviendo en unión libre, que dicha relación inició hace varios años, que el último domicilio que habitaron fue el ubicado en ***** , empero sin que pase desapercibido que éstos testigos no señalaron que ***** y ***** hubieran permanecido libres de matrimonio durante el tiempo que dicenestuvieron viviendo en concubinato, y menos aún fueron ofertadas las constancias de inexistencia de registro de matrimonio de dichas personas, elemento esencial de la figura del concubinato, así que el elemento LIBRES DE MATRIMONIO no se encuentra justificado, por lo que al no reunirse en forma completa los elementos que conforman la figura del concubinato y que se desprenden del artículo 2693 del Código Civil vigente, se tiene como no probada la relación de concubinato que refiere la actora tuvo con ***** , y a la anterior conclusión sirven de apoyo las siguientes tesis jurisprudenciales: **CONCUBINATO. PARA ACREDITAR SU EXISTENCIA PARA EFECTOS DEL DERECHO A HEREDAR, ES NECESARIA LA PRUEBA DIRECTA DE QUE LOS CONCUBINOS PERMANECIERON**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

LIBRES DE MATRIMONIO DURANTE EL LAPSO DE CINCO AÑOS, PREVIOS A LA MUERTE DE CUALQUIERA DE ELLOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO). De conformidad con el artículo 2873 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, la mujer o el varón con quien el autor de una herencia vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con quien tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, tiene derecho a heredar igual que un cónyuge supérstite. En ese contexto, cuando se pretende acreditar a través de diligencias de jurisdicción voluntaria la figura del concubinato, para los efectos descritos, es necesario demostrar a través de prueba directa, como puede ser la testimonial, que los supuestos concubinos permanecieron libres de matrimonio durante el lapso de cinco años, previos a la muerte de cualquiera de ellos y no solamente probar que llevaron una vida en común como si fueran esposos, pues de existir algún vínculo matrimonial con un tercero, no se surte la hipótesis aludida. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.** Amparo en revisión 302/2006. 7 de septiembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Arredondo Elías. Secretario: Manuel Francisco Hernández Acuña. No. Registro: 173.807, Tesis aislada, Materia(s): Civil, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIV, Diciembre de 2006, Tesis: XVI.2o.C.27 C, Página: 1309.- **CONCUBINATO. PARA SU INTEGRACIÓN NO BASTA QUE SE TENGA UN HIJO EN COMÚN, SINO QUE ES NECESARIO, ADEMÁS, QUE LAS PARTES NO TENGAN IMPEDIMENTO LEGAL PARA CONTRAER MATRIMONIO Y QUE HAYAN VIVIDO EN COMÚN EN FORMA CONSTANTE Y PERMANENTE (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).** El artículo 291 Bis del Código Civil para el Distrito Federal establece que el concubinato genera derechos y obligaciones

entre la concubina y el concubinario cuando se actualizan los siguientes elementos: a) que no tengan impedimentos legales para contraer matrimonio; y, b) que hayan vivido en común en forma constante y permanente por un periodo mínimo de dos años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones. Asimismo, establece en su segundo párrafo una variante de integración del concubinato, que se actualiza cuando las partes tienen un hijo en común, aclarando dicho numeral, que en ese supuesto es innecesario el transcurso de dos años. Sin embargo, ello no significa que la sola procreación de un hijo genere el concubinato sino que es necesario que, además, se den los elementos antes mencionados, con excepción del relativo a los dos años. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 74/2004. 12 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Indalfer Infante Gonzales. Secretario: Mario Alejandro Moreno Hernández. No. Registro: 181.596, Tesis aislada, Materia(s): Civil, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIX, Mayo de 2004, Tesis: I.11o.C.101 C, Página: 1753.-----

--- En mérito a lo expuesto, se declaran improcedentes las presentes DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE INFORMACIÓN TESTIMONIAL PARA ACREDITAR RELACIÓN DE CONCUBINATO, promovidas por la C.

*****.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en los artículos 105, 106, 111, 112, 113, 114, 115, 118, 866, 874 y 876 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es de resolverse y se:-----

-----**RESUELVE:**-----



--- **PRIMERO.-** Se declaran improcedentes las presentes DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE INFORMACIÓN TESTIMONIAL PARA ACREDITAR RELACIÓN DE CONCUBINATO, promovidas por la C. ***** , en mérito a lo expuesto en la presente resolución.-----

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE POR CONDUCTO DE LA CENTRAL DE ACTUARIOS DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

Así, lo resolvió y firma la **C. Licenciada ADRIANA BÁEZ LÓPEZ**, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos **C. Licenciada CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES**, quién autoriza y da fe.-----

LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES
SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ADRIANA BÁEZ LÓPEZ
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR.

--- Enseguida se publicó en lista de hoy.- Conste.-----
ccm

El Licenciado(a) CYNTHIA ADRIANA CRUZ MEDRANO, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO FAMILIAR, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (LUNES, 30 DE ABRIL DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 07 de septiembre de 2018.